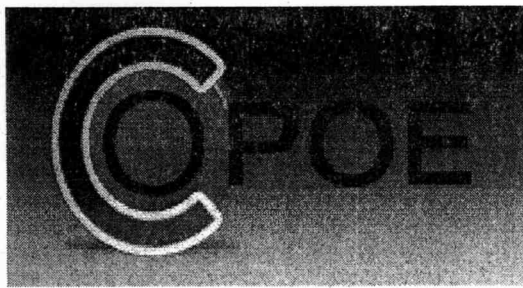


fapoan

Federación de
Asociaciones de Profesionales de la
Orientación en Andalucía



Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España

**ALEGACIONES AL BORRADOR DEL DECRETO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE
LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA**

PRESENTADAS POR:

**FAPOAN, Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía, y COPOE,
Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España.**

ARTÍCULOS DEL BORRADOR QUE SE REFIEREN A LA REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN:

❖ **ARTÍCULO 83: Departamento de Orientación y Atención a la Diversidad** (página 71-72).

1. Composición
2. Funciones

❖ **ARTÍCULO 84: Funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa** (página 73).

❖ **ARTÍCULO 85: Departamento de Formación, evaluación e innovación educativa** (página 74).

1. c) Estará compuesto por *“la persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación y atención a la diversidad o la persona que ésta designe como representante del mismo”*.

❖ **ARTÍCULO 93: Nombramiento de las jefaturas de departamentos** (página 81)

1. *La dirección de los institutos de educación secundaria, previa información al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos, siempre que continúen prestando servicio en el centro.*

2. *Las jefaturas de los departamentos de orientación y atención a la diversidad y de los departamentos de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario de los cuerpos de catedráticos.*

ALEGACIONES QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE FAPOAN Y COPOE A DICHO BORRADOR:

- **Al artículo 83:** No tiene sentido añadir a la denominación de *Departamento de Orientación* ya consolidada en Andalucía (y en la totalidad del resto de Comunidades Autónomas de España) la coletilla de “y *Atención a la Diversidad*”.

Justificación:

- a) La Atención a la Diversidad es competencia de todo el Profesorado, aspecto que queda claro tanto en la LOE como en la LEA. El hecho de añadir esta *coletilla* puede dar lugar a una interpretación errónea por la que se entienda esta función como competencia específica y exclusiva del Departamento de Orientación (ya en años anteriores se han detectado importantes resistencias al respecto en muchos centros, sobre todo por profesorado "veterano" acostumbrado previamente al BUP).
- b) El artículo 139 DE la LEA recoge en sus diferentes artículos la denominación de “Departamentos de Orientación” (sin añadidos). En concreto, dice:
- “En los IES... existirán los departamentos de coordinación didáctica y de orientación...” (139.1)
 - “En los departamentos de orientación se integrarán, al menos los orientadores...” (artículo 139.4).

Por tanto, si la LEA establece la denominación de **Departamento de Orientación** y el Decreto cuyo borrador analizamos desarrolla lo dispuesto en dicha Ley, es imprescindible respetar la denominación por la que ha optado la ley andaluza.

- **Al artículo 83.c):** *"El profesorado responsable de la atención a la diversidad..."*. Aquí existe una colisión con lo indicado antes pues la Atención a la Diversidad es competencia de todo el profesorado. En todo caso debería decir *"el profesorado de apoyo para medidas de atención a la diversidad"*. En todo caso consideramos más adecuado que el profesorado al que se hace referencia pertenezca a sus respectivos Departamentos de Coordinación didáctica y que reciba el asesoramiento oportuno por parte del Departamento de Orientación.

En la segunda parte del artículo, dice: *"... incluido el que imparta los programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial contemplado en el proyecto educativo."*

La práctica de los últimos 20 años nos indica que es complejo pertenecer a dos departamentos a la vez. Es mejor que se adjudique la docencia de los ámbitos específicos a los Departamentos de Coordinación Didáctica que en cada caso se estime y que se reciba el asesoramiento necesario por parte del Departamento de Orientación, en la forma que cada proyecto educativo vea más oportuna (además se corre el riesgo de que los que impartan los ámbitos si son catedráticos -lo que ocurre en muchos casos- reclamen su preferencia para ser Jefes/as de Departamento de Orientación).

- **Al artículo 83.2 Funciones:**

d) *Elaborar la programación didáctica de los ámbitos de las áreas específicas de los programas de diversificación curricular y de los módulos voluntarios de los PCPI:*

Es mejor que se deje esta función a los Departamentos de Coordinación Didáctica a los que se atribuya la docencia (según la autonomía de cada Centro) "con el asesoramiento del Departamento de Orientación".

Justificación: Esta es la práctica consolidada en los veinte años anteriores en casi toda España y ha venido funcionando bien así (lo que funciona bien es mejor no tocarlo). Además, es coherente con la modificación propuesta con respecto al artículo 83.c

- **Al artículo 84: Funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.**

c)"Realizar tareas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar"

Creemos debería figurar: "Asesorar a la comunidad educativa sobre las tareas relacionadas con la mediación..."


Justificación: Esta es una tarea de todos (de toda la "tribu", diría J.A.Marina) y con la redacción propuesta puede dar pie a que algunos profesores no se impliquen en este tema alegando que es competencia del "orientador/a" (siguiendo un enfoque clínico por el que claramente no apuestan la LOE ni la LEA). Hay que ser cuidadosos en no dar "pasos atrás" ya que en Andalucía está muy extendida la existencia de "mediadores escolares" formados específicamente (Programas Escuela Espacio de Paz, Forma-joven, etc...) de toda la Comunidad Educativa (alumnos mayores, profesores tutores, padres, madres,...).

- **Al artículo 93.2:** "Las Jefaturas de los departamentos de orientación y atención a la diversidad y de los departamentos de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado de los cuerpos de catedráticos."

Creemos más oportuno redactarlo de la siguiente forma: *"Las Jefaturas del Departamento de orientación serán ejercidas con carácter preferente por profesorado de la especialidad de orientación educativa, dando prioridad, si existen varios orientadores/as en el Centro, a los que pertenezcan al cuerpo de catedráticos"*.

Justificación: Así es lo que se ha consolidado en los veinte años anteriores y ha funcionado de forma adecuada. La redacción propuesta da pie a que sea reclamada la jefatura por parte de profesores de Diversificación Curricular, especialmente en Andalucía, donde no se han sacado convocatorias de acceso a Catedrático en la especialidad de Orientación Educativa. Además, si se atribuyen las jefaturas a personas distintas del orientador/a, difícilmente se va a llevar a cabo de forma adecuada las funciones que le son propias a esta Jefatura.

En Sevilla, a 12 de enero de 2010



Vº Bº Juan Antonio Planas Domingo
Presidente de COPOE

José Martín Toscano
Presidente de FAPOAN

